

Rastros del genocidio en un juicio por genocidio

La Bomba, de 1947 a 2020

Diana Lenton, Valeria Mapelman y Marcelo Musante

Resumen

Este artículo propone analizar el proceso contra el Estado argentino por la masacre de La Bomba, perpetrada contra el pueblo pilagá en octubre de 1947, en el entonces Territorio Nacional de Formosa.

El juicio, iniciado en 2005 se desarrolló en dos etapas. La causa penal resultó en el procesamiento de uno de los imputados, el ex piloto Carlos Smachetti, por crímenes de lesa humanidad en el marco de un genocidio. La causa civil obtuvo en 2019 una sentencia de primera instancia que reconoció a la masacre como crimen de lesa humanidad y en 2020, la sentencia de la Cámara de Apelaciones que la consideró como genocidio. Ambas sentencias fueron inéditas en el juzgamiento de casos de genocidio contra pueblos indígenas en Argentina y aportan al debate sobre las reparaciones.

Se observarán diversas limitaciones del sistema jurídico argentino al llevar adelante un juicio por genocidio cuando la víctima no es un sujeto individual sino un sujeto colectivo: el pueblo pilagá.

La asimétrica relación entre Estado y Pueblos Originarios, cruzada por estigmatizaciones, negaciones, racismo, y diversas violencias, muestra la reactualización de muchas de las características del mismo proceso social genocida que se juzga.

Se analizará el proceso histórico en el que ocurrió la masacre, las apelaciones estatales y la incidencia de estos juicios en la disputa por la memoria del pueblo pilagá.

Palabras clave: Genocidio. Pilagá. Juicios. Masacres estatales. Reparaciones.

Abstract

This article proposes to analyze the legal process in the case of Pilaga Genocide, occurred in Formosa, Argentina, during October 1947. This trial, which began in 2005, consists in the investigation and prosecution of the criminal responsibility of a defendant, and the civil responsibility of the Argentine State. The civil process obtained a first instance sentence that recognized the massacre as a crime against humanity, and another sentence in the appeal chamber, that considered it as a genocide crime. Both sentences are unprecedented, since this is the first genocide process in Argentina that involved and is carried out by Indigenous Peoples, and contribute to the debate on reparations.

In this article we will observe specificities and limitations of the Argentine legal system that are evident in the asymmetric relationship between the State and the Indigenous

Peoples. Stigmatization, denial, racism, violence, etc., show the updating of many of the characteristics of the genocidal social process that is being judged. For a better understanding, we will describe the historical process in which the massacre occurred, the various state appeals and the importance acquired by the trials in the disputes over memory.

Keywords: *Genocide. Pilagá. Trials. State massacres. Reparations*

Recepción 29/8/20 / Aprobación 14/10/20

Introducción

Este artículo tiene por objetivo analizar las características específicas que adquirió el proceso judicial sobre la masacre de La Bomba, perpetrada por el Estado argentino contra el pueblo pilagá en 1947, en el entonces Territorio Nacional de Formosa.

Este juicio iniciado en el año 2005 consta de dos etapas: la que se orientó a investigar la responsabilidad penal de dos imputados¹, uno de los cuales fue procesado por crímenes de lesa humanidad en el marco de un genocidio, y la civil que en 2019 obtuvo una sentencia de primera instancia que reconoció a la masacre como crimen de lesa humanidad, seguida de una sentencia de Cámara que la consideró como genocidio. Esto fue inédito en Argentina ya que no existían hasta ese momento procesos judiciales que investigaran o juzgaran este tipo de delitos contra pueblos indígenas y que obtuvieran una sentencia favorable.

La víctima a ser reparada, también por primera vez, es un sujeto colectivo: el pueblo pilagá, y quien impulsa la demanda es la Federación de Comunidades del Pueblo Pilagá², organización que enfrentó múltiples limitaciones en el abordaje del caso por parte del sistema judicial argentino desde que se inició este proceso.

Como mostraremos a lo largo de este artículo, existen muchos factores que todavía podemos rastrear en la relación Es-

tado/Pueblos originarios en nuestro país, como estigmatizaciones, negaciones, racismo, invisibilizaciones, discursos que son valorados más que otros, y la compleja relación de la historia oral con los documentos escritos. La propuesta es desandar el proceso judicial para hacer foco en sus consecuencias en las comunidades pilagá, en los sobrevivientes y también el rol de la justicia como productora de sentidos de verdad histórica.

El artículo se divide en cinco apartados que tienen vinculaciones entre sí. La criminalización de las víctimas y cómo operó en los momentos previos a la masacre, durante y hasta el presente. La descripción de los hechos ocurridos durante la represión. El rol que tuvieron las Reducciones Estatales para Indígenas operando como amenaza y castigo. Los diversos momentos del proceso judicial y las respuestas del Estado, y por último las formas de resistencia y disputas por la memoria que llevó adelante el pueblo pilagá.

Como hemos abordado en diversas publicaciones³, el genocidio implementado contra los pueblos originarios en nuestro país excede el momento de las campañas militares durante el período de conformación del Estado nación y es un factor cuya sistematicidad y extensividad opera como trasfondo de la política indigenista.⁴

Se trata de un proceso histórico de larga duración con momentos de mayor

¹ Leandro Santos Costa y Carlos Smachetti.

² La Federación Pilagá es una organización nacional de segundo grado que representa a unas veinte comunidades de Formosa y en total a unas 7.000 personas de toda la provincia. La autoridad máxima es un triunvirato elegido por mayoría que tiene un representante de ancianos, uno de jóvenes y una representante de las mujeres.

³ Algunos de los trabajos colectivos a lo largo de los años son los siguientes: W. Delrio, D. Lenton, M. Musante, M. Nagy, A. Papazian y P. Pérez, "Del silencio al ruido en la Historia. Prácticas genocidas y Pueblos Originarios en Argentina", III Seminario Internacional Políticas de la Memoria "Recordando a Walter Benjamín", Buenos Aires, 2010; O. Bayer, D. Lenton, A. Moyano, W. Delrio, M. Nagy, A. Papazian, V. Mapelman, M. Musante, S. Maldonado y M. Leudan, *Historia de la Crueldad Argentina: Julio A. Roca y el genocidio de los Pueblos Originarios*. Buenos Aires, Editorial El Tugurio, 2010; W. Delrio, A. Ramos, A. Papazian, M. Nagy, D. Escolar, V. Seldes, J. Vezub y F. Roulet, Dossier "Genocidio y política indigenista: debates sobre la potencia explicativa de una categoría polémica, Corpus, Archivos Virtuales de la Alteridad Americana", D. Lenton (ed.), vol. 1, N° 2, Mendoza, 2011; L. Mignoli y M. Musante (coord.), Dossier "Genocidio y Pueblos Originarios". *Revista de Estudios Sobre Genocidio*, vol. 13, Buenos Aires, Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2018; W. Delrio, D. Escolar, D. Lenton y M. Malvestitti (comps.), *El País de Noreacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del Estado argentino sobre los pueblos originarios (1870-1950)*, pp. 5-7, San Carlos de Bariloche, Editorial UNRN, 2018.

⁴ Llamamos "política indigenista" a toda política de Estado referida a los que hoy llamamos Pueblos Originarios, independientemente de su contenido axiológico. De esta manera evitamos llamar "política indígena" a la política de

o menor violencia punitiva, que produjo en la región chaqueña masacres estatales masivas como las de Fortín Yunká⁵ (1919), Napalpí⁶ (1924), El Zapallar⁷ (1933), y la que abordaremos aquí, La Bomba, en 1947.

Los límites en los reconocimientos y reparaciones que encuentran las causas judiciales que involucran a pueblos originarios no pueden establecerse por separado de las consecuencias del proceso social genocida, y en particular su etapa de realización simbólica.⁸ Por el contrario, el abordaje de la realización simbólica posibilita profundizar no solo en el aspecto fáctico de los acontecimientos sino en los modos de narrarlos. Formas de construcción de sentido que se asientan en las propias bases del Estado nación y que al repetirse en el presente se reactualizan y retroalimentan.

Como veremos, el éxito de la realización simbólica en el caso de La Bomba se va a expresar en respuestas estatales negacionistas en un doble proceso de construcción de sentido, que no solo pone en discusión la existencia de la masacre sino incluso la condición étnica de las víctimas.

Como contraparte destacaremos la importancia de la memoria oral en las comunidades pilagá, el modo en que los recuerdos de los sobrevivientes trascendieron setenta años de silencio, fueron transmitidos de generación en generación y resultaron claves para el proceso judicial.

En este aspecto veremos el rol que adquieren los documentos oficiales y la potencialidad de ser analizados en diálogo con la historia oral. Los documentos crea-

dos para justificar la masacre, puestos a la luz de los testimonios, desarmaron los discursos que se habían construido sobre el accionar de la Gendarmería Nacional y la responsabilidad estatal.

Analizar los hechos y el proceso judicial bajo la mirada de la interculturalidad permite observar muchos de los límites y problemáticas que emergieron durante los quince años que lleva el juicio. Las dilaciones, la escasez de recursos económicos de las víctimas, la gran distancia entre el lugar donde se encuentran las comunidades y el juzgado, el lenguaje jurídico, la convivencia de los sobrevivientes con la institución victimaria, son algunas consideraciones que no fueron tenidas en cuenta y que resultaron un camino lleno de dificultades para la Federación Pilagá.

Las criminalización de las víctimas

Antes de prenderle fuego a los cuerpos y antes de que las topadoras barrieran las cenizas, la burocracia estatal comenzó a ocultar la masacre de La Bomba. Fue el jueves 11 de octubre de 1947 cuando Natalio Faverio, director general de Gendarmería Nacional, envió al ministro del Interior, Ángel Borlenghi, un documento de carácter confidencial y secreto.

—
Cúmpleme dirigirme a Vuestra Excelencia, llevando a su conocimiento que, procedentes de Jefatura del Escuadrón "Lomitas", con asiento en la localidad del mismo nombre, esta Dirección General ha recepcionado despachos radiotelegráficos en los que se da cuenta de la ocurrencia de ciertos hechos originados por

Estado (pese a que suele ser el término utilizado por el discurso estatal), para diferenciarla de la política indígena en tanto política de representación y estrategias de participación y/o autonomización de las organizaciones de militancia y/o colectivos de pertenencia de los Pueblos Originarios.

⁵ Territorio Nacional de Formosa.

⁶ Territorio Nacional del Chaco.

⁷ Territorio Nacional del Chaco.

⁸ D. Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

indígenas del lugar, los que en número de mil quinientos se concentraron en las proximidades de dicha población.

Con fecha 10 del corriente mes, y previa autorización del Ministro de Guerra, se ordenó el desplazamiento de efectivos de unidades próximas, las que, convenientemente pertrechadas han marchado ya hacia Lomitas.⁹

—

El cable tenía una doble función: construir la imagen de un *otro* diferente y peligroso, e informar sobre el “desplazamiento” de tropas ordenado por el ministro de Guerra y Marina, Humberto Sosa Molina. Para justificar la represión que había comenzado el día anterior, Faverio recreó la amenaza de un “alzamiento” de mil quinientos indígenas, que habría llevado al comando del escuadrón a solicitar refuerzos para prevenir “desmanes” y “agresiones contra las fuerzas de Gendarmería Nacional”.¹⁰

Esa misma mañana los diarios de Buenos Aires se refirieron al hecho en sus secciones policiales y relataron que el “levantamiento armado”¹¹ tenía como objetivo “entrar en malón” a Las Lomitas para “reclamar justicia social y tierras”.¹² La sincronía y coincidencia con el discurso de Faverio sugieren la existencia de cables de prensa que orientaron a los matutinos a construir una imagen criminalizada de las víctimas. El 12 de octubre el diario *La Razón* aseguró que hombres armados habían atentado contra la “propiedad de varios vecinos”¹³ y *La Nación* agregó que una mujer “cristiana” había sido asesinada.¹⁴

Malones, saqueos y cautivas, figuras de la lucha entre la *civilización* y la *barba-*

rie, habituales en la literatura nacionalista del siglo XIX, abonaron la construcción de un discurso oficial y, como veremos más adelante, perduraron hasta nuestros días en los escritos que los abogados del Estado redactaron para negar el genocidio.

Esta historia oficial, muy cercana al silencio, tuvo como contraparte la circulación de la memoria y la preservación, no solo de los recuerdos de los fusilamientos del día 10 de octubre, sino de otros que ocurrieron en distintos puntos del territorio en los días siguientes. Los sobrevivientes que lograron escapar de La Bomba junto con su grupo familiar o con gente de sus comunidades fueron perseguidos, baleados o recapturados. Durante marchas nocturnas de varias jornadas vieron morir a sus niños y ancianos por agotamiento, hambre y por las heridas de bala que no fueron atendidas.

Mantenerse vivos implicaba no detenerse a enterrar a los muertos. Algunos lugares en el monte se recuerdan por su relación con esas muertes y desapariciones. Son memorias de un paisaje habilitado para la violencia en gran escala¹⁵, que no puede borrarse a pesar de que en los últimos setenta años los sitios donde ocurrieron estos crímenes cambiaron de nombre o fueron eliminados de los mapas.

Este borramiento no ocurrió solamente en la cartografía. Si en 1947 las topadoras derribaron los árboles baleados para que nadie pudiera ver las marcas de los tiros en sus cortezas, hoy esas mismas máquinas arrasan el territorio por completo y con él también sus memorias.

⁹ Documento 997, 11/10/47, Fondo documentos Confidenciales y Secretos, Ministerio del Interior, Archivo Intermedio, Archivo General de la Nación.

¹⁰ *ibíd.*

¹¹ *La Razón* (11/10/47).

¹² *Noticias Gráficas* (11/10/47).

¹³ *La Razón* (12/10/47).

¹⁴ *La Nación* (12/10/47).

¹⁵ C. Salamanca, “Violencia, memoria y territorio. Cartografías colaborativas de las violencias para imaginar otras formas de la justicia”, Nueva Cartografía Social, Pueblos, Políticas y Territorios. Seminario Internacional, 18-20 de agosto de 2020, Programa de Antropología, Facultad de Humanidades, Universidad del Magdalena.

Lo que relató Benito Martínez, funcionario de la municipalidad de Estanislao del Campo, ocurrió cerca de Pozo de los Chanchos:

—
 Cuando sucedió la masacre de Las Lomitas ellos habían huido hacia el Paraguay, hacia el norte, y en un determinado momento se les habían acercado unos hombres de bombachas, que estaban seguros que eran gendarmes vestidos de civil, y les decían que en un campo cerquita estaban carneando vacas para que comieran porque ya no los perseguían más. Estos no se habían animado a mandar a personas a atacarlos porque seguro eran un grupo grande, más de cuarenta iban yendo entre grandes y chicos. Y bueno, uno de los muchachos quiso volverse (...) Este grupito se separó. Eran unas siete personas, aborígenes, que se separaron, se dirigieron al lugar y antes de llegar los mataron a todos.¹⁶

—
 El lugar exacto donde ocurrió este hecho se desconoce, porque no hubo sobrevivientes entre las víctimas. Pero en otros casos, los lugares de violencia están señalados por hallazgo de restos humanos.

El 18 de octubre de 1947, mientras el diario *La Prensa* anunciaba que “Un cacique de los indios pilagás” se encontraba a 30 kilómetros de La Bomba y pretendía atacar Pozo del Tigre, la gendarmería “salía a recorrer casa por casa, y a decirles a los que tenían casita precaria, que no podían estar ahí porque corrían riesgo”.¹⁷ Con los pobladores encerrados, el pueblo de Pozo del Tigre se convirtió en una zona liberada por la que circularon camiones con cadáveres que fueron ocultados en el monte, quemados o arrojados al cauce de un madrejón.

En las afueras del pueblo, el cráneo de un niño víctima de la masacre fue recogido por Raúl, un poblador criollo, quien lo llevó a la escuela primaria donde fue exhibido como un objeto de museo. Como Raúl no pertenecía al grupo de los perseguidos, pudo observar los movimientos de la gendarmería desde un punto de vista seguro y señalar en 2006 el lugar del hallazgo.

La corona de Tonkiet

El antiguo paraje de La Bomba¹⁸ era un espacio estratégico, lindante con la ciudad de Las Lomitas. Estaba ubicado a medio camino entre la capital formoseña y los ingenios de Salta y Jujuy, cerca de la estación de ferrocarril, donde los conchabadores reclutaban a las familias indígenas para el obraje y la zafra, reordenándolas según la lógica fabril bajo la nomenclatura de chinas, machos y osacos.¹⁹

A fines de septiembre de 1947 decenas de familias pilagá llegaron hasta el paraje atraídas por la presencia de Tonkiet, un sanador y líder religioso documentado con el nombre de Luciano Córdoba. Las prácticas de Tonkiet buscaban mitigar el impacto de enfermedades contra las que el monte no ofrecía remedios, como la sífilis, la viruela y la neumonía, así como los efectos de la violencia y la destrucción del monte, hogar de los pilagá, que desaparecía ante el avance brutal de los aserraderos y las fábricas de tanino. Muchos caciques y pi'ogonaq²⁰ también se acercaron a La Bomba. “Vinieron de todos

¹⁶ Entrevista realizada en 2007 por Lionel Bravo a Benito Martínez, en V. Mapelman, *Octubre Pilagá, memorias y archivos de la masacre de La Bomba*, Buenos Aires, Tren en Movimiento, 2015.

¹⁷ Testimonio de la Sra. Palomo, en V. Mapelman, *Octubre Pilagá. Relatos sobre el silencio*, documental, Buenos Aires, 2010. Película completa: <https://www.youtube.com/watch?v=-RrW15G2kl>

¹⁸ La Bomba debe su nombre a una bomba de agua instalada en el lugar. Las familias pilagá que retornaron al paraje setenta años después de la masacre llamaron Oñedié a la nueva comunidad.

¹⁹ Nombres que recibían las mujeres, hombres, y niños/as al ser llevados a trabajar en los cañaverales.

²⁰ Los pi'ogonaq dominan ciertos conocimientos que les permiten buscar el equilibrio no solo de un cuerpo enfermo sino también del mundo que habitan mediante la magia y la observación de los fenómenos naturales. También interpretan sueños auspiciosos o nefastos y pueden utilizar la magia para dañar.

lados, de Pozo Navagan, de Pozo del Tigre... Mucha gente".²¹

Mientras Tonkiet utilizaba la Biblia de los pentecostales para curar²², los pi'ogonaq lo hacían con sus conocimientos de la farmacopea del monte, de los sueños, los fenómenos atmosféricos o el lenguaje de las aves. Ambas religiones, una originaria y la otra colonial, convivieron en aquel octubre de 1947 que Panorí describió de esta manera:

—
Tonkiet se comunicaba con Kartá. El hablaba con Dios Vivo por eso la gente venía en busca de sanación aquí a Lomitas. Pero había también dos hermanos que sabían comunicarse con los pájaros y con el rayo, y entendían cuando anunciaban algo. Ellos también comprendían los sueños y podían comunicarse con el Payak, el rey de la naturaleza.²³

—
El cacique Oñedié, conocido como Pablito, tenía su chacra en La Bomba a orillas del madrejón²⁴ que se poblaba de garzas y peces en época de lluvia. En ese paraje Tonkiet levantó una lomada de tierra de circular, a la que llamó Corona, donde desarrollaba largas ceremonias de sanación que alteraron el paisaje político de la frontera.

El pueblo de Las Lomitas, nacido de la "campaña militar al Desierto del Norte"²⁵, era sede del escuadrón 18 de Gendarmería Nacional, que ocupaba el mismo es-

pacio que tiempo atrás había ocupado el fortín del Regimiento de Gendarmería de Línea. Emilio Fernández Castellanos era el comandante, José Aliaga Pueyrredón el segundo en el mando y Julio Cruz Villafañe a cargo de la zona norte, era el superior inmediato en el organigrama de la fuerza.

Durante los primeros días de octubre de 1947, el evento religioso en torno de la Corona se volvió masivo y la vigilancia regular, los gendarmes, requisó las armas²⁶ que los pilagá utilizaban para la caza e iniciaron el desalojo, al principio mediante la persuasión y más tarde con amenazas. Pero ni estos métodos, ni la intervención de Abel Cáceres, el funcionario de la Dirección de Protección al Aborigen que administraba las reducciones, lograron disuadir a las familias de La Bomba.

El 10 de octubre al mediodía, el gendarme Américo Londero alertó a Setkoki' en²⁷, un niño de doce años que trabajaba en la cocina del escuadrón, que las tropas se estaban alistando para la represión.

—
Vaya y avíseles que preparen sus cosas porque van a dispararles!

—
Tiene que decirles que se vayan para que no los maten.²⁸

Algunas familias se fueron temprano. Otras, en cambio, decidieron quedarse, pensando que no les harían daño. Cer-

²¹ V. Mapelman, 2015, ob. cit.

²² "La irrupción de movimientos indígenas que combinaron con creatividad elementos del chamanismo y el cristianismo comienza a registrarse –casi endémicamente– a partir de la década de 1940. La prédica pentecostal del estadounidense John Lagar en Resistencia y Zapallar fue al respecto decisiva. Uno de estos movimientos originados en el centro de Formosa por un profeta pilagá y conocido por la gente como la Corona, irradió con fuerza por todo el oriente del territorio", en C. Ceriani Cernadas, *Nuestros hermanos lamanitas*, Buenos Aires, Biblos, 2008.

²³ El nombre castellano de Panorí era Alejandro Granada.

²⁴ Curso de agua estacional.

²⁵ Eufemismo con el que se denominó la campaña militar de Benjamín Victorica, ministro de Guerra y Marina, a Chaco y Formosa y al norte santafesino y santiagoense, en 1884, durante la presidencia de Julio A. Roca, y las subsiguientes avanzadas militares.

²⁶ Fallo "Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá c/Pen S/Daños y Perjuicios", Dr. Fernando Carbajal, julio 2019, p. 28. Véase fallo completo en <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/47831-fallo-causa-masa-cre-rincon-bomba-haciendo-lugar-demanda-comunidad-pilagá-contra-pen>

²⁷ Setkoki' en se llamaba Meliton Domínguez en castellano.

²⁸ Testimonio de Setkoki' en V. Mapelman, 2010, ob. cit.

ca de las seis de la tarde, el comandante Fernández Castellanos con grupos de ametralladoristas y fusileros se colocaron en una elevación del terreno desde donde podían disparar sin obstáculos. Los seguidores de Tonkiet tomaron sus biblias y los enfrentaron. Aliaga Pueyrredón se internó en el monte, rodeó el paraje y se ubicó en la retaguardia con otro grupo armado.

Los primeros fusilamientos comenzaron a las seis de la tarde. Al principio las balas pasaban sobre sus cabezas y pegaban contra los árboles del fondo.

A una mujer la balearon acá, a un hombre en la rodilla, todos gritaban, las mujeres, los niños... Pasó el primer tiroteo, el segundo, y en el tercero sentí miedo. Todos los que estaban ahí quedaron baleados, cerca del madrejón.²⁹

Por la noche, mientras las familias escapaban, las ametralladoras no dejaron de disparar y los tiros se escucharon hasta la madrugada cuando ya estaban a algunos kilómetros dentro del monte. La gendarmería había hecho correr el rumor sobre un *malón*, y los criollos de Las Lomitas se encerraron en sus casas.

Mi madre y nosotros fuimos encerrados en una habitación y la puerta quedó escondida por una parva de bolsas de maíz que favorecería la acción de los defensores por las noches (...) por suerte el malón nunca llegó.³⁰

Irreductibles e intransigentes

Cuando Naketo, ya anciana, regresó a La Bomba, extrajo las balas incrustadas en los troncos que habían sido derribados. Tenía en sus manos las pruebas pero no dejaba de preguntarse por qué les dispararon.

Durante seis décadas los documentos Confidenciales y Secretos emitidos entre 1946 y 1955 estuvieron abandonados en un sótano, sin catalogar, hasta que a fines de 2006 el equipo de trabajadores del Departamento Archivo Intermedio (DAI) del Archivo General de la Nación los recuperó, creó un índice descriptivo y los liberó para la consulta pública.³¹

La respuesta que Naketo buscaba estaba en el expediente 997, donde Natalio Favero, director nacional de Gendarmería, documentó las gestiones que el Administrador de la reducción realizó días antes de la masacre:

Nuevas comunicaciones de la misma procedencia, puntualizan, que los mencionados indígenas "Pilagás" con su cacique PABLITO NAVARRO, se muestran irreductibles e intransigentes no obstante las medidas adoptadas y la intervención del señor Administrador de la Reducción del Territorio de Formosa BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, señor ABEL CACERES –comisionado en el lugar por el señor Director de Protección al Aborigen– y no han aceptado las razones que se les invocan para que depongan su actitud.³²

²⁹ Testimonio de Ni' daciye, documentado como Solano Caballero en V. Mapelman, 2015, ob. cit.

³⁰ Henry Sanchez, ex diputado del partido justicialista de La Rioja sobre su infancia en Bazán, en octubre de 1947. *Revista del Círculo de Ex Legisladores de La Rioja*, La Rioja, 2013, p. 11.

³¹ La documentación de la Mesa de Entradas, Salidas, Archivo y Legalizaciones del Ministerio del Interior fue registrada y recuperada a partir de un proyecto piloto que organizó el Departamento Archivo Intermedio (DAI) en el Ministerio del Interior entre 1980-1982. Para ello se formó una Comisión de la que participaron personal del Archivo General de la Nación (AGN), de la Mesa de Entradas, Salidas, Archivo y Legalizaciones (MESAL), del Departamento de Contabilidad, del Departamento Legal, etc. Estas tareas incluyeron la desafectación de la documentación y el traslado al AGN de la documentación de carácter histórico y fueron realizadas por Elisabet Cippolletta, Andrés Pak Linares, Oscar Ferreyra y Mariana Nazar, miembros del DAI. Actualmente, la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior por dictamen N° 17196 / 01, permite ofrecer estos documentos a la consulta pública (Nazar, Mariana. *Norma internacional general de descripción archivística*, Archivo General de la Nación, Departamento Archivo Intermedio, 2006).

³² Documento Confidencial y Secreto 997, 11/10/47 (AGN-DAI).

Cáceres se inició como contador en la reducción de Napalpí, Territorio Nacional de Chaco, donde familias qom y moqoit fueron masacradas el 19 de julio de 1924.³³ Desde 1926 administraba los algodones, obrajes y aserraderos de las reducciones de Formosa. Más allá de los alambrados perimetrales, Cáceres era el responsable de contactar contingentes de cosecheros y controlar su traslado hacia los ingenios bajo la vigilancia de la Gendarmería.

Las reducciones tenían una característica específica: fueron lugares de confinamiento para personas definidas por su componente étnico, y el régimen que se aplicaba dentro de ellas cumplía un rol central en el disciplinamiento y control de quienes sobrevivían a las campañas militares.³⁴

Pensada para familias qom y pilagá, en 1914 se inauguró Bartolomé de las Casas. En 1936, “bajo el amparo de Gendarmería” y dentro de la zona militarizada³⁵ se crearon Francisco Javier Muñiz para reducir familias wichí, y Florentino Ameghino para qom y pilagá, con más de 20.000 hectáreas de bosques para la explotación de madera.³⁶

Las familias de La Bomba conocían el sistema de reducciones y lo que ocurría al ingresar en ellas, porque muchas lo habían padecido, o porque conocían su historia de violencia por los relatos de sus madres, padres y abuelos. En el Chaco y Formosa las reducciones eran el destino seguro después de cada matanza o desalojo, y muchos de los que sobrevivían se sometían a su disciplina a cambio de la “seguridad” que no tenían en sus territorios.

³³ En el territorio de la Reducción de Napalpí, grupos qom y moqoit se reunieron para reclamar por una quita que le impusieron al precio de la cosecha del algodón, por las condiciones de explotación a la que eran sometidos por la Administración y por un decreto que prohibía que pudieran ir a trabajar donde quisieran, entre otras. La respuesta estatal fue la represión, en julio de 1924, a cargo de la Policía Territoriana y el Regimiento de Gendarmería de Línea, que duró varios días y que incluyó la utilización de un avión que disparó desde el aire, la persecución de los sobrevivientes por el monte, violaciones de mujeres y la incineración de cuerpos en fosas comunes. Para ampliar el análisis de los hechos de lo ocurrido en la Masacre de Napalpí hay una muy variada bibliografía al respecto (N. I. Carrera, *Campañas militares y clase obrera, Chaco, 1870-1930*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1984; D. Lenton, *De centauros a protegidos. La construcción del sujeto de la política indigenista argentina desde los debates parlamentarios (1880-1970)*, Tesis doctoral. Reproducida [en línea] en Corpus-Archivos Virtuales de la Alteridad Americana, vol. 4, N° 2, julio-diciembre de 2014. <https://corpusarchivos.revues.org/1290>, 2005; J. Chico y M. Fernández, *Napa 'Ipi, la voz de la sangre*, Subsecretaría de Cultura, Resistencia, 2008; M. Giordano, *Discurso e imagen sobre el indígena chaqueño*, Buenos Aires, Ediciones al Margen, 2005; V. Mapelman y M. Musante, “Campañas militares, reducciones y masacres. Las prácticas estatales sobre los pueblos originarios del Chaco”, en O. Bayer (coord.), *Historia de la crueldad argentina: Julio A. Roca y el genocidio de los pueblos originarios*, Buenos Aires, El Tugurio, 2010; E. Bergallo, *Danza en el viento, ntonaxac: memoria y resistencia qom (toba)*, Resistencia, Secretaría de Cultura de la Provincia del Chaco, 2004; C. Salamanca, “De las fosas al panteón: contrasentidos en las honras de los indios revividos”, *Revista Colombiana de Antropología*, 2008; entre otros). En septiembre de 2020, mientras se escribía este artículo, la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Resistencia falló considerando a la Masacre de Napalpí como crimen de lesa humanidad, en respuesta a un juicio civil iniciado en 2004 contra el Estado nacional bajo la figura de genocidio. En su fallo, las juezas María Delfina Denogens y Rocío Alcalá, mencionan la sentencia por la Masacre de La Bomba como antecedente en sus fundamentos. Actualmente, el fiscal *ad hoc* Diego Vigay lleva adelante una investigación iniciada desde la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Federal de Resistencia para solicitar la realización de un Juicio por la Verdad considerando las normas de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y para enmendar algunas omisiones en la presentación inicial del juicio civil, por ejemplo, la inclusión del pueblo moqoit como víctima colectiva.

³⁴ Estas prácticas concentracionarias para indígenas donde el factor étnico era la especificidad se había dado con anterioridad en nuestro país como por ejemplo en la isla Martín García y en Valcheta (M. Nagy y A. Papazian, “De todos lados, en un solo lugar. La concentración de indígenas en la isla Martín García (1871-1886)”, *En el país de Nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del estado argentino sobre los pueblos originarios 1870-1950*, Viedma, Ed UNRN, 2018; P. Pérez, “Futuros y fuentes: las listas de indígenas presos en el campo de concentración de Valcheta, Río Negro (1887)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 01 décembre 2015; M. Musante, A. Papazian y P. Pérez, “Campos de concentración indígena y espacios de excepcionalidad en la matriz estado-nación-territorio argentino” en *Prácticas genocidas y violencia estatal en perspectiva transdisciplinar*, San Carlos de Bariloche, Editorial IIDyPca-Conicet, 2014.

³⁵ Publicación N° 4, Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, 1936, p. 152.

³⁶ Informe N° 4, 1936, ob. cit.

Cáceres administraba las colonias aborígenes y decía que teníamos que irnos a un lugar más seguro, pero los ancianos no le dieron importancia a sus palabras. Y cuando no aceptaron la propuesta del administrador, éste avisó al gobierno de la negativa. Los ancianos no entendían. Ahora nosotros comprendemos lo que significaba la seguridad para él. Era una advertencia.³⁷

No ingresar era resistirse al proceso civilizatorio y se transformaba en una marca negativa. Por lo tanto debemos entender el eufemismo “ingresar” no como un movimiento que realizaran libremente, sino como una alternativa que el Estado ofrecía para la continuidad de la vida.

En Bartolomé de las Casas y en Muñiz el algodón y todo lo que se cosechaba, así como la madera que se extraía, quedaba en manos de la Administración que fijaba el precio de la tonelada, descontando el de los alimentos y ropa que se sacaba de la proveeduría. Así los “reducidos” adquirirían una deuda que nunca se saldaba y operaba como una forma de disciplinamiento. Pero no solo pagaban por su ropa y alimentos con las cosechas, también realizaban tareas de mantenimiento de caminos, y cultivaban la parcela de la Administración. Con su trabajo las familias financiaban fletes, publicaciones de informes estatales, los sueldos de administrativos civiles, policías, y funcionarios religiosos que trabajaban en el internado.

Qadeite, documentada como Rosa Palomo, relataba que aunque no había alambrados en todo el perímetro de Bartolomé de las Casas, sí había patrullajes, por eso salir de las reducciones era recordado como “escapar”:

Había gendarmes en la zona. En la reducción no estábamos encerrados pero sí había controles... Estuve un año ahí, pero mi familia después decidió escaparse. Se fueron escapando de a poquito muchas familias. Pero también muchos pilagás se quedaron en Bartolomé de las Casas.³⁸

La música, las fiestas y la religión originaria estaban prohibidas y el domingo, única jornada de descanso, era obligatorio asistir a misa. Los internados infantiles eran espacios de reclusión, y el pupilaje, a cargo de religiosos redentoristas, significaba la separación de las familias.

Algunos no querían dar a los chicos. Mi tío que era chico, tendría 10 años, y mi abuela peleaba para que no le saquen al chico, ella no quería que el chico esté ahí. A veces los domingos las madres los veían un rato.

A las mujeres se las obligaba a trabajar en la época de la cosecha sin pagarles. Los días domingos, para ir a misa (todos tenían que ir a misa) había un cura, era obligatorio.³⁹

El significado que tenía para los pilagá el sistema de reducciones fue lo que los llevó a oponerse a los planes que el Estado tenía para ellos. Según el testimonio de Salqoe:

No les importaba más que orar y no entendían lo de las tierras seguras. Ellos caminaban y andaban libres por todos lados y no les interesaba un lugar seguro. Estaban acostumbrados a vivir así nomás.⁴⁰

Cuando Natalio Favero describió a los pilagá como “irreductibles e intransigentes” no solo documentó su resistencia a

³⁷ Testimonio de Salqoe, cuyo nombre en castellano era Pedro Palavecino, en V. Mapelman, 2015, ob. cit.

³⁸ M. Musante, “Reducir y controlar. Masacres, disciplinamiento y trabajo forzado en las reducciones estatales para indígenas de Chaco y Formosa durante el siglo XX” en *En el país de Nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del estado argentino sobre los pueblos originarios 1870-1950*, Viedma, Ed UNRN, 2018.

³⁹ M. Musante, ob. cit.

⁴⁰ Testimonio de Salqoe Pedro Palavecino en V. Mapelman, ob. cit.

la intervención del administrador sino que utilizó el concepto de “irreductibilidad” para transformarlos en un otro negativo y justificar la represión.

El 16 de octubre Favério envió otro cable confidencial a Borlenghi⁴¹ que contenía dos datos fundamentales: la mención a un avión militar que permitió dar con el expiloto Carlos Smachetti⁴² y el relato de un supuesto enfrentamiento protagonizado por el exalférez de gendarmería Leandro Santos Costa.

En este nuevo cable el director de gendarmería informó sobre un supuesto enfrentamiento con “15 aborígenes” que resultaron “muertos”. El responsable de la patrulla era Leandro Santos Costa quien fue herido levemente en un brazo. De esta forma, Favério recreó un suceso que no deja de ser llamativo. Mientras el supuesto bando agresor fue exterminado, Costa fue el único dañado entre los agredidos. En 1948 el alférez recibió las felicitaciones oficiales⁴³ y varios años más tarde llegó a ser juez camarista en Formosa.

Las injusticias de la justicia

La burocracia judicial se mueve al ritmo de funcionarios, fiscales, jueces y abogados, y excluye a las personas sin matrícula. Para quienes administran la justicia, los que desconocen el lenguaje técnico no están en condiciones de participar activamente, excepto en determinadas instancias como las testimoniales o en

ocasiones, en las audiencias públicas. Cuando los sobrevivientes y sus hijos se embarcaron en el juicio por la masacre iniciaron un viaje por caminos desconocidos que quedó bajo el control de sus “representantes legales”. Un juicio contra el Estado es un proceso que implica una lucha desigual contra una entidad que cuenta con enormes medios jurídicos y económicos, y un plazo infinito para litigar que contrasta con los límites naturales de la vida de las víctimas.

La causa por la masacre de La Bomba fue iniciada en diciembre de 2005⁴⁴ cuando el juez Marcos Bruno Quinteros se declaró competente.⁴⁵ En abril de 2006, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación, designó a Luisa Elba Armoa como defensora del Estado.

A fines de marzo, Haik, cuyo nombre en castellano era Santiago Cabrera, llevó al perito Enrique Prueger y su equipo hasta una fosa que contenía restos humanos y objetos quemados.⁴⁶ Ayocee, documentado como Eduardo Alegría, señaló el enterratorio de una mujer baleada, y en el paraje La Felicidad, a cuarenta kilómetros de La Bomba, vecinos criollos indicaron la ubicación de veintisiete restos humanos, semienterrados en el cauce de un río estacional que completaron la prueba anticipada para el juicio. Uno de los cuerpos encontrados en La Felicidad pertenecía a un niño.⁴⁷

⁴¹ Expediente 1047, Confidenciales y Secretos, Ministerio del Interior, 16 de octubre de 1947 (AGN).

⁴² Carlos Smachetti fue individualizado durante la investigación realizada para el documental *Octubre Pilagá*, tras el hallazgo de un libro de su autoría en la biblioteca del Servicio Histórico de la Fuerza Aérea.

⁴³ *Revista de Gendarmería Nacional*, 1948.

⁴⁴ Iniciada por el abogado Julio García, abogado de la Pastoral Aborigen, “por derecho propio” y Carlos A. Díaz, fue caratulada como “Julio García contra PEN”. En el año 2014, la Federación Pilagá revocó el poder de estos abogados, comenzó a trabajar con la abogada Paula Alvarado y la causa fue recaratulada con el nombre de la Federación Pilagá. Por su parte los abogados J. García y C. Díaz continuaron en la causa en representación de víctimas individuales.

⁴⁵ Marcos Bruno Quinteros es actualmente, en 2020, presidente del Superior Tribunal de Justicia de Formosa.

⁴⁶ Expediente “Costa Leandro Santos y Otros S/Homicidio agravado con ensañamiento en reiteración de hechos en concurso premeditado con dos o más personas y abusando de sus funciones o cargo en concurso real”, fojas 19-29.

⁴⁷ “Incidente 2 de prueba Anticipada – Medida cautelar y litis expensas”. Enrique E. J. Prueger, Lic. en Criminalística (MP M. E. N° 07) y Oficial Inspector Perito Lic. en Ciencias Criminalísticas Roberto Eduardo Vera (MP N° 435 STJ), 29/5/2006.

Como consta en el expediente, la abogada Armoa se opuso a la prueba anticipada, planteó la prescripción de la causa, la falta de representatividad de la Federación Pilagá y el rechazo de "la calificación de la comunidad como etnia".⁴⁸

Durante los primeros cinco años de iniciado el juicio los sobrevivientes no fueron llamados a declarar, pero sus testimonios fueron grabados en el documental Octubre Pilagá. En la mañana del 12 de abril de 2010 los periódicos publicaron las primeras entrevistas que Bartolo Fernández y Noole Cipriana Palomo, integrantes del Triunvirato de la Federación⁴⁹, ofrecieron a los periodistas en el Festival Internacional de Cine de Buenos Aires. Las testimoniales fueron solicitadas por el fiscal subrogante Neri Roberto López ese mismo día.⁵⁰

En el mes de junio de 2010 declararon Panorí Alejandro Granada, Naketo Rosa Fernandez, Kadekakiern Ernesto Gómez, Salque Pedro Palavecino, Ni´daciye Solano Caballero, Ayocee Eduardo Alegría, Piakqolek Gavino Acosta, Marta Gómez, Julio Glacido, Ñediolek Alberto Navarrete, Maliodi´en Julio Quiroga, Setkoki´en Melitón Domínguez, Cristina Duarte, Sol Ke y Ambrocía González.⁵¹ Aunque sus declaraciones duraron unas pocas horas y se redujeron a algunas hojas, las memorias de los sobrevivientes son las descripciones más vívidas y directas de la masacre, de los días previos y de los que siguieron. De ahí su enorme potencia. Estas memorias quedaron encuadradas dentro del complejo artefacto técnico que conforma el expediente y este, a su vez, fue

moldeado según precedentes judiciales nacidos de otras causas, como las que buscaron la investigación y el reconocimiento de los crímenes del terrorismo de estado perpetrados durante la última dictadura cívico militar.

Pero el expediente no es una unidad armónica. Compaginado en cuerpos y fojas consecutivas, su ordenamiento responde a la necesidad de no perder el hilo de una discusión constante entre escritos, actuaciones, resoluciones y sentencias que se contestan, atacan, anulan entre sí y evidencian al mismo tiempo vacíos de información.

No fue sino hasta abril de 2010 que la Fiscalía Federal de Formosa individualizó a cuatro gendarmes retirados y a un ex-piloto de la Fuerza Aérea a partir de los datos extraídos de los documentos confidenciales. El fiscal Horacio Rodríguez, en una entrevista grabada por el abogado Luis Zapiola⁵², reconoció que en 2010, solo dos de los imputados estaban con vida y en condiciones de ser llamados a indagatoria debido a que "la actividad jurisdiccional" del juez Quinteros apuntó a "ganar tiempo", especulando con la edad de los represores.

En diciembre de ese mismo año el Ministerio de Defensa, el Archivo Histórico de la provincia de Formosa y la Dirección de Gendarmería Nacional negaron disponer de los legajos de los comandantes, antecedentes sobre números de series y tipo de armamentos y municiones, vehículos, caballos, o combustible utilizados en octubre de 1947.⁵³

⁴⁸ Armoa, en Expediente "Costa Leandro Santos y Otros S/Homicidio agravado con ensañamiento en reiteración de hechos en concurso premeditado con dos o más personas y abusando de sus funciones o cargo en concurso real", pp.7-11.

⁴⁹ Bartolo Fernandez era presidente de la Federación en 2010; Noole Cipriana Palomo representante del Consejo de Mujeres y Ángel Navarrete representante del Consejo de Ancianos.

⁵⁰ Expediente "Costa Leandro Santos y Otros", *ibíd.*, Exp. 792, foja 232.

⁵¹ La traducción estuvo a cargo de Noole Cipriana Palomo y Griselda Palavecino, en expediente re caratulado "Smachetti Carlos S/homicidio agravado con ensañamiento y alevosía" 24000946/2011.

⁵² L. Zapiola, "Memorias de la Tierra", 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=P0W4AxUePv8>

⁵³ "Smachetti, Carlos S/ Homicidio agravado con ensañamiento Expte. 24000946/11 Expte 24000946/11", foja 386.

Mientras el tiempo jugaba a favor de los acusados, una resolución⁵⁴ emitida por Quinteros habilitó a la policía de Formosa a secuestrar “todo elemento que se encuentre en el lugar y que guarde estrecha relación con el hecho de la causa” y facultó a los bomberos de la policía a “realizar las excavaciones necesarias” en la fosa del paraje La Felicidad. A catorce años de esta resolución, el campo donde fue encontrada la fosa común fue desmontado con topadoras y prendido fuego⁵⁵ mientras que de la lectura del expediente civil surge que por lo menos un cuerpo y “piezas dentarias sueltas” permanecen en la caja fuerte del juzgado.

Leandro Santos Costa murió en el año 2012, sin haber sido citado a declarar.⁵⁶ En el año 2016, Carlos Smachetti, copiloto del avión artillado que transportó al comandante de la zona norte Julio Cruz Villafañe durante la masacre,⁵⁷ fue procesado por crímenes de “lesa humanidad en el marco de un genocidio”.⁵⁸ En febrero de 2017, Smachetti murió sin condena y se extinguió la causa penal, por lo que todos los esfuerzos se destinaron a la continuidad del proceso civil.

La reparación

Capaces de unir sus testimonios en una única voz colectiva, los sobrevivientes declararon en sede judicial. Fueron ellos, a pesar de las carencias económicas, el desconocimiento del sistema legal y la falta de voluntad política a la que se enfrentaron, los que impulsaron la causa y vencieron al silencio. En esa lucha des-

igual, reescribieron la historia, derribaron un estigma que pesó sobre ellos durante muchos años y reivindicaron la resistencia pacífica de sus antepasados.

En el mes de diciembre de 2018, Fernando Carbajal fue designado como subrogante en el Juzgado Federal N° 1 de Formosa, y el 12 de abril de 2019 presencié los testimonios de la sobreviviente Clara Olmos⁵⁹ y Lidia Quiroga, hija de una de las víctimas. En esta instancia, la Procuración del Tesoro, mediante su abogada Norma Elba Armoa, reeditó el relato del enfrentamiento, se opuso a la reparación económica, alegó prescripción de la causa, y negó toda responsabilidad estatal.

Como se sabe, debido a la escasa o nula documentación estatal, este tipo de procesos se sustenta en los testimonios de las víctimas, que en este caso requirieron “la evolución del sistema democrático” y “la transformación del derecho en su conjunto” para ser reconocidas como miembros de un pueblo preexistente y “como un sujeto de derechos con capacidad de ser víctima en tal carácter y accionar en consecuencia”.⁶⁰

El fallo de primera instancia, publicado en julio de 2019, no solo reconoció la importancia de la memoria individual sino también la de la memoria colectiva y su transmisión comunitaria.⁶¹ Vale la pena detenernos en algunas consideraciones de este fallo que tienden a ampliar los derechos de las víctimas indígenas.

Aunque el juez Carbajal no consideró probado el delito de genocidio –como sí lo hizo más tarde la Cámara de Apelaciones de Resistencia– confirmó que

⁵⁴ Resolución 693/2005 del 27/12/2005.

⁵⁵ Conversaciones personales con vecinos de Pozo del Tigre.

⁵⁶ “Costa Leandro Santos y otros s/ homicidio agravado Expte 946/11”.

⁵⁷ El nombre de Julio Cruz Villafañe, comandante de la zona norte de GN y su rol en la masacre está descrito en el artículo “De avión y de lanzas” del tomo II de *Historia de la Fuerza Aérea Argentina*, Buenos Aires, 1997.

⁵⁸ “Smachetti, Carlos S/ Homicidio agravado con ensañamiento Expte 24000946/11”.

⁵⁹ <https://argentina.indymedia.org/2019/04/18/masacre-de-rincon-bomba-declararon-tres-testigos-y-otros-cuatro-sobrevivientes-no-seran-escuchados/>

⁶⁰ Fallo del Dr. Fernando Carbajal, ob. cit., p. 51.

⁶¹ *ibíd.*, p. 19.

la masacre constituyó un crimen de lesa humanidad, que existió la decisión de “reducir” a los pilagá y reconoció “legitimidad a los actos de resistencia” que opusieron a la pretensión de ser trasladados a la reducción. Dio por probado que las víctimas estaban celebrando una reunión política y religiosa, que fueron desarmadas previamente sin ningún control judicial⁶², que la masacre fue premeditada⁶³, que se usaron ametralladoras y fusiles para disparar contra hombres, mujeres, ancianos y niños⁶⁴, que los sobrevivientes del primer ataque fueron perseguidos durante veinte días, algunos capturados, reducidos “a un estado de virtual servidumbre”⁶⁵, y otros asesinados, y que un avión tripulado por miembros de la Fuerza Aérea colaboró en la represión.⁶⁶ Señaló el carácter “clandestino e ilegal” de los actos cometidos por las fuerzas estatales, patente en la falta de “acciones judiciales tendientes a establecer las responsabilidades” sobre la muerte de las quince personas mencionadas por Natalio Favero en el cable del 16 de octubre⁶⁷, y consideró que el mismo tipo de ilegalidad es evidente en la quema de cadáveres⁶⁸, así como en el uso de topadoras y la existencia de fosas comunes.

Como respuesta al pedido de prescripción de la acción civil, Carbajal confirmó el carácter permanente de la desapa-

rición forzada de las víctimas, muchas de ellas mencionadas por sus nombres en las testimoniales, y el delito de tortura contra tres “prisioneros” a los que les prendieron fuego mientras estaban atados a un árbol.⁶⁹

Por último, señaló la diferencia con las “figuras e institutos procesales del derecho común” en una “acción individual” que corresponde a “un sujeto de carácter colectivo: la etnia pilagá, en tanto pueblo indígena con identidad étnica y cultural preexistente a la Nación Argentina”.⁷⁰

Unos meses más tarde, la Federación Pilagá convocó a una asamblea extraordinaria para comunicar los resultados de la sentencia y durante esa jornada Clara Olmos, la última testigo que declaró ante el juez, relató su experiencia en la corte y más de doscientos jóvenes grabaron y replicaron su testimonio con sus celulares.⁷¹

El 4 de julio de 2019 el Estado nacional apeló nuevamente contra la Federación Pilagá en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia. Su defensor Juan Roberto Juárez opuso al progreso de la acción “las defensas de incompetencia, falta de legitimación y prescripción”⁷² y negó toda responsabilidad con argumentos extraídos de una publicación de Gendarmería Nacional de 1991, titulada *El último malón indígena*.⁷³

⁶² *ibíd.*, p. 28.

⁶³ *ibíd.*, p. 27.

⁶⁴ *ibíd.*, pp.30-31.

⁶⁵ *ibíd.*, p. 52.

⁶⁶ *ibíd.*, p. 39.

⁶⁷ *ibíd.*, p. 33.

⁶⁸ *ibíd.*, p. 46.

⁶⁹ Testimonio de Ketae, documentada como Azucena Camacho, en V. Mapelman, *ob. cit.*

⁷⁰ *ibíd.*, p. 50.

⁷¹ Ese día se debatió la posibilidad de apelar a la reparación propuesta por Carbajal por ser insuficiente y discriminatoria (en relación a las otorgadas a víctimas e hijos del terrorismo de Estado durante el período 1976-1983), y a la tipificación del delito que el juez consideró como crimen de lesa humanidad. Estos puntos fueron apelados en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia, donde fue reconocido el delito de genocidio.

⁷² Juan Roberto Juárez, asistente del cuerpo de abogados del Estado Nacional, Exp. 21000173/2006, “Federación de Comunidades indígenas del Pueblo Pilagá c/PEN s/daños y perjuicios”, julio 2019.

⁷³ Teófilo Román Cruz, “El último Malón Indígena”, *Revista Gendarmería Nacional*, Buenos Aires, 1991.

En este artículo, el exgendarme Teófilo Román Cruz, académico del Instituto de Investigaciones Históricas de las Campañas al Desierto, entrevistó a tres gendarmes, entre ellos a Edmundo Salazar, que se refirió a los pilagá en estos términos: “No se trataba de personas, sino de mucho menos que eso (...) estos indios eran como salvajes, animales”. En su relato Cruz responsabilizó a José Aliaga Pueyrredón, el segundo comandante, de haber iniciado un tiroteo sin orden de sus superiores lo que sirvió para que el defensor del Estado asegurara que “el caso no reviste la categoría de un acto de lesa humanidad (...) sino de actos delincuenciales de ciertas personas que revestían carácter de agentes de Estado y que no fueron mandados a realizar actos que actualmente se reprochan como violentos, ilegales y deleznable”.⁷⁴

Para justificar el pedido de revocación de la sentencia, Juárez dijo que las ceremonias de La Bomba constituyeron una “situación compatible con la inminencia de una acción bélica”. La “herida” en el brazo del alférez Costa, ocurrida el día en que su patrulla asesinó a quince personas, aunque fue diagnosticada como “leve” y ocurrió mucho después de iniciada la masacre, sirvió para que Juárez sostuviera su teoría del enfrentamiento armado.

Conmoción comprobar que la Argentina, país que está a la vanguardia en el reconocimiento de los crímenes del terrorismo de Estado, insista en negar “la persecución y la política de genocidio supuestamente ejecutada por el Estado Nacional contra la comunidad pilagá”.

Quizá, para comprender mejor la crueldad de esta posición abiertamente negacionista debamos recurrir a algunos paralelismos. La masacre de 1947 ocurrió mientras los *Einsatzgruppen* eran juzgados en Nuremberg y solo un año antes de que la ONU publicara su declaración sobre el delito de genocidio. Actualmente, el negacionismo frente a los horrores del nazismo es considerado un crimen y está penado en varios países del globo, entonces, ¿es lícita o condenable la posición del Estado argentino frente al genocidio pilagá?

Conclusiones

Este largo relato tuvo el propósito de describir con la mayor fidelidad y simplicidad posibles tanto el hecho juzgado como el encadenamiento de acciones que rodearon al hecho judicial y sus efectos.

En los últimos años, se ha fortalecido la conciencia y la difusión del genocidio perpetrado por el Estado contra los pueblos originarios. No solo se ha convertido en parte de la agenda académica y de las organizaciones sociales⁷⁵, sino que es cada vez más potente la exigencia de que el reconocimiento y la reparación sean parte de la agenda política.

Algunos gestos positivos promovidos por funcionarios en años recientes han generado expectativas sobre la inminencia de un amplio reconocimiento del genocidio por parte de los estados nacional o provinciales, y con ello, las posibilidades de acceder a una reparación que se piensa ante todo en términos de una mayor equidad en las relaciones entre los

⁷⁴ Juan Roberto Juárez, Exp. 21000173/2006”, julio 2019.

⁷⁵ W. Delrío, D. Escolar, D. Lenton y M. Malvestiti (comps.), *En el país de Nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del estado argentino sobre los pueblos originarios 1870-1950*, Viedma, Ed UNRN, 2018; Dossier “A 70 años de la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio (CONUG): actualización del debate en torno al genocidio de los pueblos indígenas”, *Memoria Americana-Cuadernos de Etnohistoria*, vol. 27, N° 2, noviembre 2019; Fundación Napalpí, III Seminario de reflexión sobre el Genocidio Indígena en el Chaco argentino, 2019. <https://nordeste.conicet.gov.ar/tercera-edicion-del-seminario-de-genocidio-indigena-en-el-chaco/>; “Marcha de Mujeres Originarias busca el reconocimiento del Genocidio en Argentina”, *Radionauta*. <https://radionauta.com.ar/2017/02/10/marcha-de-mujeres-originarias-busca-el-reconocimiento-del-genocidio-en-argentina/>

descendientes de quienes han sido beneficiarios o víctimas de aquellos hechos.⁷⁶ En la medida en que todo crimen de lesa humanidad es imprescriptible porque sus efectos perduran en el tiempo hasta que se realiza verdadera justicia, se entiende que también el despojo, la opresión y las heridas producidas a partir del aplastamiento de las soberanías indígenas siguen produciendo efectos tanto en los descendientes de las víctimas como en los apropiadores que siguen beneficiándose de las condiciones de desigualdad económica, política y social generadas a partir del genocidio.

Por eso, la expectativa social que produce la irrupción de estas demandas⁷⁷ en la escena pública ha sido enorme, por distintas razones. En primer lugar, por el hecho de que las mismas, siendo las primeras en llegar a los tribunales, ponen por primera vez al Estado en su conjunto en el banquillo de los acusados frente a una demanda indígena. En segundo lugar, porque rompen con el paradigma socialmente aceptado de país europeo e identidades indígenas extintas, o clasificadas en “aceptables” o “intolerables”⁷⁸, siendo claramente un grupo proveniente de las últimas –por su pertenencia a un pueblo no tan reconocido en los relatos oficiales, por insertarse en un ambiente socioeconómico regional tan postergado, por tratarse de los “reprimidos” y “reducidos” por orden estatal, sin que haya pasado suficiente tiempo como para que su estigmatización encuentre otros discursos alternativos– el que desafía al Estado. Por último, porque la promesa de repara-

ción que sucedería a una sentencia favorable impacta sobre sectores que no han accedido aún a los beneficios garantizados al menos legalmente al conjunto de la ciudadanía, constituyéndose así el reconocimiento de su calidad de víctimas, y su derecho a ser reparadas, en una vía que puede llevar a que por fin lo que tendría que haberles llegado en su calidad de ciudadanos, pueda llegarles en su calidad de víctimas-vencedoras.

Como hemos visto, la ilusión de la reparación se enfrenta a la constatación de la perdurabilidad de un paradigma estatal racista que, lejos de abrirse al juicio sobre las bases de su estructura material y discursiva, aporta a la realización simbólica del genocidio al repetir de múltiples formas las estigmatizaciones, invisibilizaciones y discriminaciones que justamente este proceso judicial debería contribuir a cancelar.

El estado, en su rol de juez, encontró justa la demanda pilagá y dispuso una reparación que si bien no conformó por completo a los querellantes, fue por su propia formulación, y por los argumentos en los que se basa, un principio de reparación en sí misma. Pero, el Estado en su rol de demandado apeló esta sentencia a través de sus defensores, utilizando argumentos negacionistas opuestos a los esgrimidos por el Juez. Por fin, el 4 de marzo de 2020, la Cámara de Apelaciones de Resistencia no solo ratificó la primera sentencia sino que reconoció el genocidio.

Sobre este particular, hay dos aspectos para destacar: por un lado, que el Estado argentino no ha apelado las reparaciones

⁷⁶ La problemática de las reparaciones por genocidio ha sido abordada en A. Díaz Navarro, “El genocidio en Guatemala. Las reparaciones a las víctimas a veinte años del Acuerdo de Paz”, Tesis de Maestría, Universitat Autònoma de Barcelona, 2018. https://recercat.cat/bitstream/id/171042/TFM_adiaznavarro.pdf; H. Theriault, Reparations for Genocide: group harm and the limits of liberal individualism. *International Criminal Law Review*, 2014; L. Schneider, Apuntes sobre las representaciones de la reparación en las sentencias judiciales, *Crítica penal y poder*, N° 13, 2017.

⁷⁷ Nos referimos especialmente a los juicios por las masacres de La Bomba y Napalpí.

⁷⁸ C. Briones, “Formaciones nacionales de alteridad y movilidades estructuradas. Reflexiones desde un país “con pocos indios y sin negros”. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Segunda reunión anual del proyecto *Identidades y movilidades. Las sociedades regionales frente a los nuevos contextos políticos y migratorios*, Bogotá, 8-11 de noviembre de 2004; B. Williams, A class act. *Anthropology and the race to nation across ethnic terrain. Annual Review of Anthropology*, 1989, N° 18, pp. 401-414.

dispuestas en el marco de sentencias por otros crímenes de lesa humanidad. No solamente pareciera estar menos dispuesto a pagar el costo de estos crímenes cuando las víctimas son pilagá, sino que los argumentos esgrimidos en las apelaciones hechas por los abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación exceden la descripción de los hechos ocurridos en 1947 para avanzar sobre el desconocimiento de los pilagá como pueblo.⁷⁹ Por otro lado, uno de los reclamos más caros a la Federación Pilagá, que es el territorio donde se produjo la masacre y que fue apropiado por Gendarmería Nacional, no fue reintegrado aún.

A lo largo de los quince años que transcurrieron desde que se inició la causa judicial, la mayoría de los ancianos sobrevivientes que brindaron su doloroso y difícil testimonio en el documental *Octubre Pilagá* y ante la Justicia falleció sin llegar a ver el resultado de su búsqueda. Se removieron cuerpos que estaban ocultos, se develaron secretos que el pudor y el trauma habían encerrado en la memoria privada, se recordaron los nombres de familias

que no tenían sobrevivientes. Todo esto produjo una enorme tristeza en personas que sin embargo decidieron continuar en ese áspero camino con el objetivo de conseguir justicia y especialmente, de hacer conocer su verdad. Hasta hoy, no sabemos si finalmente la reparación prometida se hará efectiva, ni en qué condiciones.

Sin embargo, creemos firmemente que hay un saldo positivo, que consiste en primer lugar en el establecimiento de un precedente totalmente nuevo en la historia de las relaciones entre el estado y los pueblos indígenas en nuestro país, y que seguramente será capitalizado por otras víctimas. El reconocimiento del genocidio, además de sentar jurisprudencia, permite encarar desde otro ángulo otros ámbitos más allá del judicial. En este sentido se manifestaron los ancianos, toda vez que dejaron establecido que su mayor deseo era que se supiera la verdad. Esa verdad que, conservada en la memoria por décadas, devuelve la dignidad a los humillados y les permite erguirse con confianza frente a un futuro algo más promisorio.—

⁷⁹ Al final del juicio, los defensores del Estado repitieron la estrategia que ya habían anticipado en 2006, cuando la doctora Armoa rechazó "la calificación de la comunidad pilagá como etnia" en base a definiciones tomadas del sitio Web de la R. A. E.